



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **00052** DE 2020

(**24 de diciembre de 2020**)

“Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 000821 del 20 de noviembre de 2019”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991; el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017; la Ley 1437 de 2011; el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013; la Resolución 96 de 2018, modificada por la Resolución 381 de 2018; y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000821 del 20 de noviembre de 2019 se otorgó “(...) un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, al señor JOSE NELSON ROJAS LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.080.290, en cumplimiento de la orden proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA EL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA (...)”.

Que el día 23 de diciembre de 2020 la Coordinadora del Grupo de Análisis y Acompañamiento Jurídico de la Dirección jurídica de Restitución de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede Central, mediante oficio con radicado 20203130282652 informó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que en el trámite de notificación del acto administrativo el beneficiario informó que su segundo apellido corresponde a LOPEZ y no a LEÓN como quedó consignado por error involuntario en la Resolución No. 000821 del 20 de noviembre de 2019.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 del 8 de enero de 2011 “Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece:

“(...) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)”.

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de transcripción y no genera modificaciones en

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 000821 del 20 de noviembre de 2019”

el sentido material de la decisión adoptada, no altera fundamentalmente el sentido del acto corregido y tampoco revivirá términos legales para ejercer acción judicial alguna.

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que, en mérito de lo expuesto, y de acuerdo con la solicitud realizada por la Dirección jurídica de Restitución de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede Central, mediante oficio con radicado 20203130282652, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir un error formal de la Resolución No. 000821 del 20 de noviembre de 2019 por medio de la cual se otorgó un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA EL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA al señor JOSE NELSON ROJAS LÓPEZ, en el sentido de indicar que el segundo apellido corresponde a LÓPEZ y no a LEÓN, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2. Por lo expuesto, el artículo primero de la Resolución No. 00019 del 5 de agosto de 2019, quedará así:

“(…) Artículo 1. “Otórgase un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, al señor JOSE NELSON ROJAS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.080.290, y a su núcleo familiar, en cumplimiento de la orden proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA EL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, mediante sentencia con radicado No. 85000131212016-00059-00 del 28 de junio de 2018, y oficio de postulación No. URT-SNV-00074 del 2 de diciembre de 2019, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA Y PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA
CUNDINAMARCA	LA PALMA	VEREDA ALTO DE IZACAS PREDIO EL VELEÑO	167-12271

Artículo 3. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, para que se adelante el proceso de notificación al interesado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 00414 del 6 de noviembre de 2018, de conformidad con sus procedimientos internos.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 000821 del 20 de noviembre de 2019”

Artículo 4. Contra el presente acto no proceden recursos, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

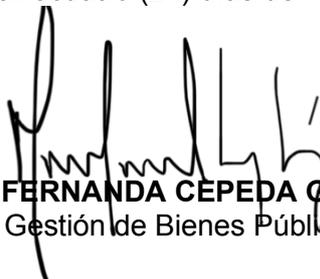
Artículo 5. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 6. Comunicar la presente resolución al Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras para el Distrito Judicial de Cundinamarca.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Las demás disposiciones de la Resolución No. 000821 del 20 de noviembre de 2019 se mantendrán incólumes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2020.



MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Oscar García M.
Revisó: Karen Girado y Cesar Clavijo 